

# CERTIFICADO DE AFILIACIÓN



PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., autorizada a afiliarse en todo el país con los alcances establecidos en la ley de riesgos del trabajo 24.557 por Resolución N° 24404/96 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y Resolución N° 103/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, certifica que el empleador LONDON SUPPLY S.A. C I F I C.U.I.T. 30-53889256-0 con domicilio en O COSSETTINI 340 tiene emitido un Contrato de Afiliación registrado bajo el número 623442 en los términos de la ley 24.557 sus decretos y leyes complementarias y reglamentarias, cuya vigencia se extiende entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019 amparando su personal en relación de dependencia, cuya nómina se detalla abajo.

El presente certificado se extiende a pedido del afiliado en Sunchoales (SF) el día 16 de noviembre de 2018 para ser presentado ante quien corresponda, y por el término de 30 días, careciendo de todo valor una vez operado el vencimiento del plazo indicado.

## DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 16/11/2018

Empresa: LONDON SUPPLY S.A. C I F I. Contrato: 623442

C.U.I.L./Documento	APELLIDO Y NOMBRE	CONDICIÓN
20315789088	CALDERON RAUL RICARDO	Régimen General
20323424943	D ALIA DE MELLO MARCOS ANTONIO	Régimen General
20304865130	FRATTINI IGNACIO JAVIER	Régimen General
20329530001	LOPEZ LEANDRO EZEQUIEL	Régimen General
20223024581	MENDEZ FERNANDO GABRIEL	Régimen General
20245495324	SANFELIPPO DIEGO CESAR	Régimen General

### **TOTAL DE EMPLEADOS 6**

PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S. A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra CENCOSUD S.A. CUIT 30-59036076-3, sus funcionarios, empleados u obreros, con fundamento en el art. 39.5 de la Ley N° 24.557, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de LONDON SUPPLY S.A. C I F I, alcanzados por la cobertura del contrato de afiliación N° 623442 por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Esta cláusula cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587, su decreto reglamentario N° 351/79 y las normas que sobre el particular haya dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias en el ámbito de su competencia.

Se extiende la presente en Sunchoales (SF), 16 de Noviembre de 2018.

p/ Prevención A.R.T. S.A.

C.P.N. Davi Guillermo  
Gerente de Riesgo del Trabajo